

CARLOS ARTURO SUAREZ TRASLAVIÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, Treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: ORDINARIO LABORAL
DDTE: SAMUEL ARDILA MUÑOZ
DDDO: ANTONIO ORLANDO CORZO GUEVARA y OTROS.
RAD: **2019-00010-00**
PROV: Auto Sustanciación.

Viene al Despacho el proceso de la referencia con ocasión de la respuesta emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - UNIDAD BÁSICA DE BUCARAMANGA, en respuesta al correo remitido por el abogado JORGE ELIECER CASTELLANOS MORENO, a aquella entidad, a efectos de practicar prueba pericial decretada al interior del presente asunto.

Así las cosas, se observa que la referida entidad oficial mediante Oficio No. UBBUC-DSSANT-06373-2020 de fecha 18/08/2020, concretamente señala que no es clara la solicitud contenida en el Oficio No. 0439 del 05/08/2020 de este juzgado; en el sentido que no se anota cual es el Informe Pericial requerido en el presente litigio, de acuerdo con el portafolio de servicios ofrecido por aquella. Así mismo, indica que sumado a lo anterior, para tal fin se debe aportar un mínimo de documentos, sin los cuales no se asignan citas.

En tal sentir, **en primer lugar**, con fines de aclaración respecto de la prueba pericial, se determina que con fundamento en la pericia referida por la parte demandada en la contestación de demanda a Folio No. 93 del Cuaderno Principal, esta parte solicita: **“4.3 PERICIAL...4.4. Sírvase Señor Juez decretar la valoración médica por parte de un Médico psiquiatra del Instituto de Medicina Legal, para que evalúe el estado mental del demandante”** (sic). Por ende, en la audiencia pública realizada el día 28 de enero de 2020 - Folios Nros. 133 a 136 del Cuaderno Principal, a petición de la parte interesada, en los mismos términos de su solicitud, se decretó la referida prueba pericial.

De otra parte, en la vista pública realizada el día 04 de agosto de 2020, se requirió a la parte demandada para que gestione el trámite pertinente con el fin de coordinar entre el señor demandante para que como abogado interesado se adelante las diligencias respectivas. Es decir, entre otras, practicar la prueba pericial decretada correspondiente a la valoración médica por parte de un Médico psiquiatra del Instituto de Medicina Legal, para que evalúe el estado mental del demandante.

Con todo lo anterior, en armonía con lo indicado en el portafolio de servicios aportada con el oficio signado por ILIANA MARIA CASTRO NAVAS - PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE; este Despacho entiende que el IP a practicar al señor demandante SAMUEL ARDILA MUÑOZ identificado con c.c. No. 91.100.331 de Socorro (S), corresponde a: **“Psiquiatría Forense - 1) IP**

psiquiátrico sobre capacidad de comprensión y autodeterminación (inimputabilidad)”.

En segundo lugar, en cuanto al mínimo de documentos que se deben aportar a efectos de poder asignar la cita correspondiente; por un lado, se reitera el requerimiento efectuado a la parte demandante en la audiencia realizada en fecha 04/08/2020, en el sentido de suministrar la Historia Clínica y además, estar presto a cumplir todos los requerimientos de las entidades oficiales para cuando llegue el momento cumplir con la cita respectiva para valorar estado mental y la pérdida de capacidad laboral al señor ARDILA MUÑOZ.

Por otro lado, igualmente se reitera el requerimiento, realizado en la mencionada diligencia al mandatario judicial del demandado, de cara a que como parte interesada en la práctica de dicha prueba pericial; gestione el trámite pertinente con el fin de que al momento de agendar la cita ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga, aporte los demás documentos solicitados por la entidad; así como también, haga lo propio para ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander y finalmente coordine con el señor demandante, su asistencia a las diligencias respectivas.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO. INDICAR que la prueba pericial a practicar al señor demandante SAMUEL ARDILA MUÑOZ identificado con c.c. No. 91.100.331 de Socorro (S), de conformidad con el portafolio de servicios ofrecido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - UNIDAD BÁSICA DE BUCARAMANGA, corresponde a: “Psiquiatría Forense - 1) IP psiquiátrico sobre capacidad de comprensión y autodeterminación (inimputabilidad)”; por lo motivado en esta providencia.

SEGUNDO. REITERAR EL REQUERIMIENTO efectuado a la parte demandante, en el sentido de que se sirva suministrar la Historia Clínica y además, estar presto a cumplir todos los requerimientos de las entidades oficiales para cuando llegue el momento cumplir con la cita respectiva para valorar estado mental y la pérdida de capacidad laboral del demandante SAMUEL ARDILA MUÑOZ; conforme a lo anotado en precedencia.

SEGUNDO. REITERAR EL REQUERIMIENTO realizado al apoderado de la parte demandada como parte interesada en la práctica de dicha prueba pericial; a efectos de que gestione el trámite pertinente para que al momento de agendar la cita ante el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga, aporte los demás documentos solicitados por la entidad; así como también, haga lo propio para ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander y finalmente coordine con el señor demandante, su asistencia a las diligencias respectivas; conforme a lo argumentado en esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CJMS.

Firmado Por:

IBETH MARITZA PORRAS MONROY
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO SOCORRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7e22dc75fad294fadd9b25f25f789531ab0bb684732289dfc9118645a5c5f1**
Documento generado en 31/08/2020 11:46:54 a.m.